



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, veintiséis (26) de julio de dos milveintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL- PERTENENCIA
DEMANDANTE: GALVIS RAUL MENGUAL DAZA
DEMANDADO: JOSE MEJIA MENDONZA E INDETERMINADOS
RAD: 44-098-408-90-01-2016-00153-01

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a adicionar de oficio el auto interlocutorio del 25 de julio de 2023, en donde esta agencia judicial se pronunció sobre el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra del auto del veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción- La Guajira, resolvió negar la solicitud de nulidad planteada que admitió la demanda en el proceso de la referencia.

II. ANTECEDENTES

El pasado 25 de julio de dos mil veintitrés (2023) este despacho profirió auto en donde dispuso:

“PRIMERO: DECRETAR la nulidad de los autos que convocan a la celebración de audiencia inicial en el proceso verbal de pertenencia promovido por GALVIS RAUL MENGUAL DAZA en contra de JOSE MEJIA MENDONZA E INDETERMINADOS

SEGUNDO: TENER como notificados por conducta concluyente al señor WILMER JOSE CAICEDO MURGAS y a la señora FLORA MARIA CAICEDO MURGAS, en consecuencia, córrase el traslado de la demanda por el término que ordena la Ley.

TERCERO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del señor JOSE MEJIA MENDONZA. Realícese el trámite en aplicación del artículo 10 de la ley 2213 de 2022.”

III. CONSIDERACIONES

El artículo 287 del código general del proceso establece:

(...)

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.

Referido lo anterior, no es necesario realizar un exhaustivo análisis, para determinar que el despacho omitió disponer sobre la condena en costas en segunda instancia y sobre la remisión del expediente a su lugar de origen, en razón a ello, se procederá a realizar la debida adición de la providencia del 25 de julio del 2023.

En consecuencia, de lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR la parte resolutive del auto de fecha 25 de julio de 2023, mediante la cual esta agencia judicial se pronunció sobre el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra del auto del veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción- La Guajira.

SEGUNDO: En consecuencia la anterior declaración, el auto de fecha 25 de julio de 2023, quedara de la siguiente manera:

***“PRIMERO: DECRETAR** la nulidad de los autos que convocan a la celebración de audiencia inicial en el proceso verbal de pertenencia promovido por GALVIS RAUL MENGUAL DAZA en contra de JOSE MEJIA MENDONZA E INDETERMINADOS*

***SEGUNDO: TENER** como notificados por conducta concluyente al señor WILMER JOSE CAICEDO MURGAS y a la señora FLORA MARIA CAICEDO MURGAS, en consecuencia, córrase el traslado de la demanda por el término que ordena la Ley.*

***TERCERO: EMPLAZAR** a los herederos indeterminados del señor JOSE MEJIA MENDONZA. Realícese el trámite en aplicación del artículo 10 de la ley 2213 de 2022.*

***CUARTO:** No hay lugar a condenar en costas en esta instancia, por no haber mérito para las mismas, conforme al artículo 365-8 del CGP.*

***QUINTO:** Por secretaría devuélvase el expediente al juzgado de origen.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

ACT